# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUÇORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIÉNIU:

DECRETO No. 510

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parté de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorerla Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

											The state of the second		The same of the sa
PRODUCTOS	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,106,67	2,166.67	2,166,67	2,166.67	2,166,67	2,166.67	2,166.67
Productos	26,000.00	2,166,67	2,166,67	2,166,67	2,106,67	2,166,67	2,166.07	2,166,67	2,106,67	2,166,67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
APROVECHAMIENTOS	10,000.00	333.33	623.33	833,33	333.33	833,33	833.33	833.33	633.33	833,33	833,33	833.33	633.33
Aprovechamientos	5,000.00	410.67	416.67	416.67	416.67	416.67	415.07	416.67	. 416.67	416.67	416.67	416,67	416.67
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	416.67	416.67	416,67	416.67	. 416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416,67	416.67	419.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	27,364,859.02	2,280,404.50	2,280,404.50	2,280,404 50	2,260,404.50	2,289,404,50	. 2,280,494,50	2,280,404.50	2230,404.50	2,280,404.53	2,280,404.50	2,280,409,50	2,280,404,50
Participaciones	8,331,695,00	444,307.92	444,307.92	444,307.92	444,307.92	444,307,92	444,307.92	444,307,92	444,307.92	444,307.92	444,307.92	444,307,92	444,307.92
Aportaciones	22,033,158.02	1,636,096.59	1,636,096,59	1,636,093.59	1,835,008.50	1,836,096,59	1,826,036.59	1,836,006.59	1,830,096.50	05:000,053,1	1,836,056.59	1,836,096.59	1,835,096 59
Canvenibs	4.00	00.0	00.00	0.00	00.00	00:00	00.0	000	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00
Incentivos derivados da la Colaboración Fiscal	1.00.1	00'0	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
						1 j	9 1					,	
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	nidad	con lo	estab	lecido	en el	artícu	10 66,	último	párra	fo de	la Ley	Gene	ral de
Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	ad Guk	bernar	nental	y la N	lorma	para (	estable	ecer la	a estru	ctura	del Ca	alenda	rio de
Ingresos base mensual,	ase m	ensus		consic	lera e	Cale	se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San	de Ir	greso	s del	Munic	p oidi:	e San
Cristóbal Amatlán, Distrit	Amatlá	n, Dist	rito de	Miah	uatlán	, Oaxa	o de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022	ara el	Ejerci	cio Fis	scal 20	)22.	

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.-Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.

# VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 33

Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
IMPUESTOS	En Pesos
Impuestos sobre los Ingresos	375,000.0
Diversiones y Especiáculos Públicos	100,000.0
	100,000.0
Impuestos sobre el Patrimonio	260,000.0
Predial	250,000.0
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.0
Traslación de Dominio	15,000.0
DERECHOS	1,735,000.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.0
Mercados	25,000.0
Panteones	25,000.0
Rastro	25,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	1,660,000.0
Alumbrado Público	25,000.0
Aseo Público	10,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	45,000.0
Agua potable	5,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	25,000.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.0
PRODUCTOS	2,700.0
Productos	2,700.0
Productos Financieros del Ramo 28	500.0
Productos Financieros del Fondo III	1,100.0
Productos Financieros del Fondo IV	600.0
Productos Financieros de Convenios Federales	300.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.0
APROVECHAMIENTOS	25,000.0
Aprovechamientos	10,000.0
Multas	10,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.0
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	15,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	80,946,807.7
Participaciones	18,720,603.7
Fondo General de Participaciones	12,961,283.1
Fondo de Fomento Municipal	3,449,372.1
Fondo Municipal de Compensaciones	833,154.6
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	435,531.3
ISR sobre Salarios	1,632.0
Participaciones por Impuestos Especiales	255,071.2
Fondo de Fiscalización y Recaudación	677,375.3
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	81,974.6
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	25,209.2
Aportaciones	61,958,308.9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	44,995,928.1

Convenios	. Specially	¢ .	2.00
Programas Federales	₹ = -		1.00
Programas Estatales			1.00
Fondos Distintos de Aportaciones		400	267,893.06
Fondos Distintos de Aportaciones	1	7.	267,893.06
Total -			83,084,507.77

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

## 34 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL	мінімо
Suelo urbano	2 UMA ·
 Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5 %, del impuesto anual.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota	
I. Habitacional residencial	0.15 S.M	7
II. Habitacional tipo medio	0.07 S.M	

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

III. Habitacional popular	0.05.S.M
IV. Habitacional de interés social	0.06 S.M
V. Habitacional campestre	0.07 S.M
VI, Granja	0.07 S.M
VII. Industrial	0.07 S.M

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos m²	50.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Mensual
- 111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	15,00	Mensual
V.	Regularización de concesiones	50.00	Por evento
VI.	Ampliación o cambio de giro	100.00	Por evento
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
VIII.	Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria Municipal, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a	Servicios de inhumación	100.00
b	) Servicios de exhumación	200.00
· c	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
ď	Construcción o reparación de monumentos	100.00
е	<ul> <li>Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas</li> </ul>	TO AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por traslado
II. Matanza y reparto de:	aye amanda .	2 A
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	25.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	25.00	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrío (Por cabeza)	25.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	- 120.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	120.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	1,000.00	Por evento

### VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 35

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2	Concepto	Cuota en pesos
1.	Recolección de basura	5.00

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	· MO OO
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:	50.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Gìro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial;		
a) Miscelànea, ferreteria y tortilleria	500.00	500.00

### 36 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

Servicios:     a) Consultores, despachos y laborate     b) gasolinera	orios 5,000.00 5,000.00	500.00 5,000.00

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Permisos temporales de comercialización de bebidas	200.00
	alcohólicas	1200.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros una de las prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán corresponda. conforme a las siguientes cuotas:

pesos	Cuota en pes				oncepto	C	,	
0	1,000.00	1	horario	de	funcionamiento	de	Autorización	a)
0	1,000.	•	horario	de	funcionamiento	de	Autorización extraordinario	a)

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

*	Concepto	Cuota en pesos
a) R	tevalidación anual de licencias	15,000.00

 La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

9	Concepto	Cuota en pesos
a)	Autorización de modificación a las licencias para el	200.00
	funcionamiento, distribución y comercialización	200.00

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

i,	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Doméstico	200.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Comercial	500.00	mensual
111.	Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	600.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua	200.00		
	potable	Doméstico	400.00	Por evento

### Sección Octava. Servicíos de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

. "	Concepto	Cuota en pesos
I. Inscrip	ción al Padrón de Contratistas de Obra P	Pública 5,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaúden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo 28 por las participaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por las aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales.

Sección Quinta, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios que recaude por los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

II.         Quema de juegos pirotécnicos sin permiso         50           III.         Grafiti         30           IV.         Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública         20           V.         Tirar basura en la vía pública         20           VI.         Anunciar fuera de horario         50           VII.         Exceso de velocidad en el centro de la población         50	Cuòta en pes	Concepto
III.         Grafiti         30           IV.         Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública         20           V.         Tirar basura en la vía pública         20           VI.         Anunciar fuera de horario         50           VII.         Exceso de velocidad en el centro de la población         50	500.00	Escándalo en la via pública
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública     20       V. Tirar basura en la vía pública     20       VI. Anunciar fuera de horario     50       VII. Exceso de velocidad en el centro de la población     50	500.00	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso
V. Tirar basura en la vía pública     20       VI. Anunciar fuera de horario     50       VII. Exceso de velocidad en el centro de la población     50	300.00	Grafiti
VI. Anunciar fuera de horario     50       VII. Exceso de velocidad en el centro de la población     50	200.00	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública
VII. Exceso de velocidad en el centro de la población 50	200.00	Tirar basura en la vía pública
	500.00	Anunciar fuera de horario
/III Multa per remper el perimente	500.00	Exceso de velocidad en el centro de la población
viii. Wulla poi fomper el pavimento   5,00	5,000.00	Multa por romper el pavimento

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- 1. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 60. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 61. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 62. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas fisicas o morales interesadas.

Artículo 63. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (auditorio)</li> </ol>		Por hora

### VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN 37

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
. Ī.	Arrendamiento de maquinaria (tractor)	400.00	Por hora .

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67. Él Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con

### 38 VIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Loy de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y motas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tros años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tros años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clusificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Município de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca.  Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Tener una eficiente recaudación tributaria	Capacitación centinua de los servidores públicos encargados de la Recaudación del Municipio.	Incrementar la recaudación de ingresos propios.		
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema recaudatorio.	Realizar talleres y contar con un módulo para brindar información oportuna a los contribuyentes	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes		
Obtener mayor recaudación de derechos,	Mantener tabuladores accesibles de pago para los distintos pagos de derechos.	Aumentar la economia dentro del Municipio		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### Anexo II

		Municipio de San Juan Cotzocón, Di	strito Mixe, Oaxa	ca.
		Proyecciones de Ingres	os-LDF	
	,	Pesos Cifras Nominales		
		Concepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	\$20,858,303.77	\$21,274,915.85
	Α	Impuestos	\$375,000.00	\$382,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	. \$0.00
	D	Derechos	\$1,735,000.00	\$1,769,700.00
	Е	Productos	\$2,700.00	\$2,700.00
- 6	F	Aprovechamientos	\$25,000.00	\$25,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$18,720,603.77	\$19,095,015.85
-	í	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	- \$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$62,226,204.00	\$63,465,370.18
7	Ā	Aportaciones	\$61,958,308.94	\$63,197,475.12
-	В	Convenios	\$2.00	\$2.00
,	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$267,893.06	\$267,893.06
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$83,084,507.77	\$84,740,286.03
		Datos informativos	7	Broth with a

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0,00	\$0,00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### Anexo III

		Municipio de San Juan Cotzocón, Di Resultados de Ingreso		lua.
	····	- Pesos	5-LDF	
		Concepto	2020	2021
1	-	Ingresos de Libre Disposición	\$20,195,428.64	\$19,831,259.00
	A	Impuestos	\$573,452.00	\$350,000.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$1,530,000.00	\$1,280,000.00
	E	Productos	\$2,500.00	\$2,500.00
-		Aprovechamiento	\$25,000.00	\$25,000.00
••••	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$18,064,476.64	\$18,173,759.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
-	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$62,537,261.00	\$60,833,311.65
-	A	Aportaciones	\$62,537,259.00	\$60,833,309.65
		Convenios	\$2.00	\$2.00
-		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	- \$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
•••••	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	-	Total de Resultados de Ingresos	\$82,732,689.64	\$80,664,570.65
		Datos Informativos		190
	-	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
	1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
_	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BEN EFICIOS			\$83,084,507.77

0.00

225.00

225.00

226,00

226,00

225.00

225.00

225,00

225.00

226.00

225.00

225.00

2,700.00

6,770,876.05

Diciembre

GRESOS DE GESTIÓN			\$2,137,700.00
npuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$375,000.00
Impuestos sobre los	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Ingresos sobre el	Recursos Fiscales	Corrientes	\$260,000.00
Patrimonio Impuestos sobre la			\$15,000.00
Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales.	Corrientes	\$735,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,660,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$15,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	\$80,946,807.77
Aportaciones Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,720,603.77
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,961,283.10
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,449,372.15
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$833,154.64
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$435,531.38
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,632.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$255,071.26
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$677,375.38
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$81,974.6
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,209.2
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$61,958,308.9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$44,995,928.1
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$16,962,380.8
Convenios *	Recursos Federales	Corrientes	\$2.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.0
Fondos Distintós de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$267,893.0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$267,893.0

Anexo V

#### 8,911,375,06 150,000.00 Noviembre 8333,33 el Ejercicio Fiscal 2022. 6,916,376.06 8333.33 5,000.00 00'0 6,927,875,05 23,333,33 15,000.00 6333.33 6,927,876,05 15,000.00 8333.33 6,937,875.05 25,000.00 8333.33 Julio para 6,937,376.05 25,000.00 8333,33 mensual 8,937,875,05 156,250,00 33,333,33 25,000,00 8333,33 6,942,875.06 00'000'051 38,333,33 25,000.00 8333.33 5,000.00 6,250,00 base 38,333,33 25,000.00 5,000.00 8333,33 Calendario de Ingresos 6,967,876,07 150,000.00 63,333,35 50,000,00 5,000.00 6,250.00 8333,35 150,000.00 8333,35 6,250.00 000 83,084,607.77 1,660,000,00 100,000,001 75,000.00 Ingresos y Otros Beneficios Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Impliestos sobre of Patrimonio Derechos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Darechos por Prestación da Servicios CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

,560,050.3 5,163,192.4 225.00 500.00 00'0 1,560,050,31 5,163,192.41 500.00 500.00 225.00 5,163,192,41 1,560,050.31 500.00 500.00 22324 1,000. 6,745,566.72 5,163,192,41 1,560,050,31 1,000.00 1,500.00 5,163,192,41 1,000.90 1,500.00 5,163,192,41 3 1,500,00 22324 0.00 5,163,192,41 00.000,1 1,500.00 225.00 22324 6,745,565.72 5,163,192.41 1.500.00 22324 5,163,192,41 1,000,00 1,500.00 22324 225 00 0000 1,560,050,31 5,163,192,41 1,500.00 225.00 1.80 22324 000 5,163,192,41 1,500.00 1,000.00 0.00 22324

1,560,050.36

18,720,603,77

Participaciones

80,946,807.77

0000001

Aprovecham

225.

22329.06

267,893.06

Fondes Distintes Apartaciones

0.00

del del 2022. Ingresos estructura Lev qe Ejercicio Ø de <u>a</u> Calendario párrafo establecer O para último Oaxaca, para considera 66. artículo Norma Distrito O Ø mensual en establecido Gubernamental Cotzocón, base de Ingresos Juan 0 Con Contabilidad conformidad Municipio de endario Ca de

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.